

MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR ASOCIACIONES

1 DE JULIO DE 2020

SALIDA NÚM.: 6818

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y DOCUMENTACIÓN REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7 28010 MADRID

RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES

Con esta fecha se ha dictado por este Ministerio la siguiente resolución:

"Vista la solicitud de inscripción de modificación de estatutos formulada por D./Da. Antonio Pérez López en nombre y representación de la entidad denominada SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ACUSTICA, con domicilio en SERRANO 144, MADRID, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones, Sección 1a, Número Nacional 8453, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Se ha presentado la solicitud de inscripción de modificación de estatutos de la citada entidad.

A la solicitud se acompaña documentación acreditativa del acuerdo de la Asamblea General de 22/01/2020, aprobando la modificación de los estatutos para adaptarlos a las nuevas necesidades asociativas.

SEGUNDO. El procedimiento se ha instruido conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, y según lo dispuesto en la normativa específica que rige el derecho de asociación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 22 de la Constitución y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reconocen y regulan el derecho fundamental de asociación, y establecen que las entidades asociativas sin fin de lucro se inscribirán en el registro público competente, a los únicos efectos de publicidad.

En este sentido, el artículo 28 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, detalla los actos inscribibles y la documentación a depositar, añadiendo que cualquier alteración de los datos y documentos que obren en el registro deberá ser objeto de actualización, previa solicitud de la asociación correspondiente.

SEGUNDO. En el presente caso, la entidad interesada ha formulado su petición conforme a lo dispuesto en los artículos 49 y 50 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, y el contenido de la modificación estatutaria resulta ajustado a Derecho, por lo que procede acceder a la inscripción solicitada.

TERCERO. La competencia para resolver el procedimiento corresponde a la Secretaría General Técnica, según resulta del artículo 39 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, y del artículo 9.2.l) del Real Decreto 952/2018, de 27 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior.





SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y DOCUMENTACIÓN REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7 28010 MADRID

En virtud de lo expuesto, y en uso de las facultades que le han sido atribuidas, esta Secretaría General Técnica

RESUELVE

Inscribir la modificación de estatutos de la entidad SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ACUSTICA y depositar la documentación preceptiva en el Registro Nacional de Asociaciones, a los solos efectos de publicidad previstos en el artículo 22 de la Constitución y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Subsecretario del Interior en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de esta notificación, según lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas."

De lo que, con la documentación registral preceptiva, se le da traslado para su conocimiento y efectos.



Madrid, 1 de julio de 2020 LA JEFA DE ÁREA DE ASOCIACIONES María Rosa Montes Sánchez

D/DÑA. ANTONIO PÉREZ LÓPEZ C/ ALONSO CANO Nº 89, 6° C 28003 - MADRID

Número de clave: 1535-2020



CERTIFICADO DE ACTA DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Antonio Calvo-Manzano Ruiz con N.I.F. 01466991M, en calidad de Secretario de la entidad **SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ACÚSTICA**, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con el número nacional 8453.

CERTIFICA:

Que el día 22 de enero de 2020 se celebró la Asamblea General Extraordinaria de la entidad denominada **SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ACÚSTICA**, convocada al efecto, en la que en segunda convocatoria por unanimidad se acordó la modificación de sus Estatutos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica 1 / 2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, que afecta a los siguientes artículos: 1°, 2°, 3°, 11°, 13°, 14°,18°, 19°, 20°, 21°, 23°, 24°, 25°, 26°, 27°, 28°.

Se presta el consentimiento a la Administración encargada de la inscripción registral para que sean comprobados los datos de identidad de los firmantes (RD 522/2006, de 28 de abril).

En Madrid a 23 de enero, de 2020

EL SECRETARIO

Antonio Calvo-Manzano Ruiz

N.I.F.: 01466991M

Vo Bo

EL PRESIDENTE

Antomo Perez Lopez

N.I.F.: 22194665X

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ACUSTICA

Aprobados por el O.M. de 11 de abril de 1969.

Modificados con arreglo a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y aprobados por la Secretaría General Técnica del Registro Nacional de Asociaciones del Ministerio del Interior con fecha 21 de enero de 2010. Nuevamente modificados con fecha 22 de enero de 2020

Título Primero. Denominación, Objetivos, Domicilio y Ámbito Social

Título Segundo. De los Socios

Título Tercero. Órganos Directivos y forma de administración

Título Cuarto. Del Patrimonio

Título Quinto. Disolución y Liquidación

Título Sexto. Reglamento de Régimen Interno de la Sociedad

Título Séptimo. Arbitraje

TITULO PRIMERO

Denominación, Objetivos, Domicilio y Ámbito Social

Articulo Primero. Para promover el progreso de la Acústica se crea y constituye una asociación sin fin lucrativo y con la denominación de Sociedad Española de Acústica, que reúna en su estructura y ámbito nacional a personas físicas y jurídicas relacionadas con la ciencia y la tecnología acústica y, en general, a todos los interesados en los objetivos de la Sociedad.

Los presentes estatutos están adaptados y se someten a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas complementarias con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disipaciones complementarias de desarrollo.

Articulo Segundo. Con carácter enunciativo y en caso alguno limitativo, se señalan como objetivos de la Sociedad los siguientes:

- a) Fomentar el progreso de la acústica en sus distintos campos, aspectos y aplicaciones mediante el estudio, la información, la difusión y el asesoramiento.
- b) Desarrollar en la medida que le sea posible, la investigación y las relaciones entre ésta y la industria, y coadyuvar al progreso de las técnicas.
- c) Cooperar en el desarrollo de la cultura musical, promoviendo el estudio y difusión de recomendaciones que contribuyan a la ampliación de conocimientos y a perfeccionar la transmisión, grabación y reproducción de la palabra y de la música.
- d) Velar por la protección del individuo y de la colectividad contra ruidos y niveles acústicos elevados, asesorando a los Organismos correspondientes sobre métodos idóneos para reducir aquéllos en hospitales, escuelas, viviendas, fábricas, talleres, hoteles, vías públicas y demás lugares de pública concurrencia o reposo individual, mediante la confección de recomendaciones y la colaboración en la redacción de Pliegos de Condiciones o Normas, para los que la Sociedad fuera solicitada.
- e) Organizar congresos, coloquios, cursos, seminarios, conferencias, exposiciones, y demás manifestaciones que tiendan a facilitar el intercambio de informaciones y experiencias en materias propias de su actividad. Como actividad relevante de cârácter anual, se organizará el Congreso Español de Acústica denominado TEGNIACUSTICA.

- f) Promocionar la investigación en temas relacionados con el desarrollo y la aplicación de la ciencia y la tecnología Acústica, para lo que se convocará anualmente el Premio Andrés Lara para Jóvenes Investigadores.
- g) Crear los servicios de información, promoviendo su difusión e intercambio por los medios que se estimen más convenientes, constituyendo actividad especial de la Sociedad el mantenimiento de una publicación especializada periódica denominada "Revista de Acústica" que alcance el más amplio contenido, para el mejor logro de los objetivos.
- h) Mantener relaciones de cooperación con asociaciones e instituciones de carácter nacional e internacional para el mejor desarrollo de los fines de la Sociedad.
- i) Y todo aquello que sea de interés y esté comprendido dentro de los fines de la Sociedad.

Artículo Tercero. El domicilio establece en Madrid 28006, calle Serrano 144.

El domicilio podrá trasladarse dentro de la capital por acuerdo de la Asamblea General convocada específicamente con tal objeto.

Artículo Cuarto. El ámbito territorial previsto para la actividad de la Sociedad alcanza a todo el Estado español.

Por acuerdo del Consejo Rector, del que se dará cuenta a la Asamblea General inmediata, podrá crearse Centros o Delegaciones en todas las poblaciones donde las circunstancias así lo aconsejen.

Artículo Quinto. La duración de la Sociedad es indefinida.

Artículo Sexto. La Sociedad española de Acústica tiene personalidad jurídica propia con plena capacidad para la adquisición y disposición de todas clase de bienes, así como para contraer obligaciones y ejercitar toda suerte de acciones sin más limitaciones que las establecidas por la Ley.

TITULO SEGUNDO

De los Socios

Artículo Séptimo. Se distinguen cuatro clases de Socios de la Sociedad:

- a) Socios de Honor
- b) Socios de Mérito
- c) Socios de Número
- d) Socios Colaboradores

Artículo Octavo. Tendrán la consideración de Socios de Honor las personas o entidades a quienes el Consejo Rector considere merecedoras de este nombramiento y lo obtengan por acuerdo mayoritario del mismo que, en todo caso, será sometida a ratificación de la Asamblea General.

El reconocimiento de Socio de Honor será formalizado con la entrega, a la persona o entidad distinguida, de un diploma u otro elemento acreditativo de tal distinción.

Artículo Noveno. Tendrán la consideración de Socios de Mérito aquellos miembros de la Sociedad que a juicio del Consejo Rector y ratificados por la Asamblea Gêneral Sean merecedoras de tal distinción.



El reconocimiento de Socio de Mérito será formalizado con la entrega, a la persona distinguida, de un diploma u otro elemento acreditativo de tal distinción.

Artículo Décimo. Tendrán la consideración de Socios de Número las personas físicas o jurídicas -empresas o entidades- que así lo soliciten y sean aceptadas por el Consejo Rector.

Artículo Décimo primero. Tendrán la consideración de Socios Colaboradores las personas físicas en situación de estudiantes con una edad no superior a los treinta años que así lo soliciten y sean aceptadas por el Consejo Rector. Cumplidos los referidos treinta años, el socio colaborador pasará a socio de número.

Artículo Décimo segundo. A propuesta del Consejo Rector, y previa aprobación de la Asamblea General, se otorgará la máxima distinción de la Sociedad, denominada "Caracola SEA" a aquellas personas o entidades que por sus méritos distinguidos, se hagan acreedoras de tal distinción.

Artículo Décimo tercero. Los Socios tendrán las siguientes obligaciones y derechos:

- a) Acatar y cumplir los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno de la Sociedad
- b) Asistir a los actos corporativos organizados por la Sociedad.
- c) Pagar puntualmente las cuotas que se acuerden.
- d) Los socios de número tendrán derecho a elegir y ser elegidos miembros del Consejo Rector
- e) Los socios colaboradores tendrán derecho a elegir a los miembros del Consejo Rector

Artículo Décimo cuarto. Los distintos socios causarán baja en la Sociedad por pérdida de todos sus derechos por cualquiera de los siguientes motivos:

- a) Por fallecimiento, en el caso de personas físicas, o por disolución o extinción, en el de personas jurídicas.
- b) Por propia solicitud.
- c) Por impago de dos de las cuotas establecidas, desde que fueron exigibles.
- d) Por realizar actividades contrarias a los fines de la Sociedad.
- e) Por acuerdo del Consejo Rector adoptado por mayoría cualificada de dos tercios.

TITULO TERCERO

Órganos directivos y forma de administración

Artículo Décimo quinto. Los órganos directivos de la Sociedad son:

- a) La Asamblea General
- b) El Consejo Rector

Apartado 1. De la Asamblea General

Artículo Décimo sexto. La Asamblea General constituye el órgano soberano y deliberante de la Sociedad y sus acuerdos, estatutariamente adoptados, obligan a todos los socios.

La Asamblea General estará integrada por los socios de número y los socios colaboradores.

Artículo Décimo séptimo. En las Asambleas Generales, las personas jurídicas -empresas y entidades- solo tendrá derecho a voto la persona que represente a dicha empresa o entidad.

Artículo Décimo octavo. Las Asambleas Generales pueden ser ordinarias y extraordinarias y las convocará el Consejo Rector con diez días de antelación por lo menos a la fecha en que hayan de celebrarse.

La convocatoria se hará directamente por comunicación dirigida a cada uno de los socios.

Tanto la convocatoria de las Asambleas Generales como las demás comunicaciones con los socios, se realizarán preferiblemente por correo electrónico o por otros medios electrónicos que se acuerden.

Artículo Décimo noveno. La Asamblea General se reunirá en sesión Ordinaria una vez al año, preferiblemente dentro del primer trimestre.

Será de su específica competencia:

- a) Elegir el Consejo Rector.
- b) Aprobar los planes anuales de actuación del Consejo Rector.
- c) Aprobar los balances y presupuestos económicos anuales de la Sociedad.
- d) Ratificar los nombramientos de Socios de Honor y Socios de Mérito propuestos por el Consejo Rector.
- e) Ratificar la concesión de distinciones que a propuesta del Consejo Rector, otorgue la Sociedad.

Artículo Vigésimo. La Asamblea General en sesión Ordinaria quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella la mitad más uno de los socios por sí, o debidamente representados.

En segunda convocatoria será válida la constitución de la Asamblea cualquiera que sea el número de asistentes a la misma.

Artículo Vigésimo primero. La Asamblea General se reunirá en sesión Extraordinaria siempre que lo acuerde el Consejo Rector o lo soliciten en razonado escrito con especificación de los temas a tratar, un número de socios con derecho a voto, no inferior al 10%.

La Asamblea General Extraordinaria se celebrará en primera convocatoria si asisten las dos terceras partes de los socios con derecho de asistencia y cualquiera que sea el número de asistentes cuando se reúna en segunda convocatoria.

Artículo Vigésimo segundo. Es de competencia de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Modificación de los Estatutos Sociales.
- b) Disolución de la Sociedad.

Artículo Vigésimo tercero. Con independencia de las Asambleas Generales, el Consejo Rector podrá convocar las reuniones que sean necesarias para mejor servir los propósitos perseguidos por la Sociedad en sus diversos campos de actuación.

A) C)

Apartado 2. Del Consejo Rector

Artículo Vigésimo cuarto.

- 1. El Consejo Rector es el órgano representativo y de gobierno de la Sociedad y como tal, el órgano investido de la máxima autoridad a salvo siempre las materias en que corresponde la decisión a la Asamblea General.
- 2. El Consejo Rector estará compuesto por un Presidente, dos Vicepresidentes, un Secretario General, un Tesorero, y un número de Vocales Consejeros no inferior a seis ni superior a diez.
- 3. También formará parte del Consejo Rector el Presidente saliente, que pasara a ocupar un puesto como Vocal Consejero.
- 4. Los miembros del Consejo Rector desempeñarán su mandato durante cuatro años,

Artículo Vigésimo quinto.

- 1. El Consejo Rector está investido de los más amplios poderes y facultades para obrar en nombre de la Sociedad, realizando todas las operaciones necesarias para la consecución de sus fines en todos los órdenes de hecho y de derecho, sin más limitación que aquello que esté prohibido por la Ley o reservado al acuerdo de la Asamblea General.
- 2. Específicamente corresponde al Consejo Rector el establecimiento de las normas por las que deban regirse las Delegaciones que, de acuerdo con el Artículo Cuarto, puedan crearse.

Artículo Vigésimo sexto.

- 1. El Consejo Rector quedará válidamente constituido siempre que concurran a la reunión la mitad más uno de sus componentes presentes o representados.
- 2. Cuando por causa justificada no pudiera asistir un Consejero podrá delegar su representación en otro miembro del Consejo, y en tal caso, se tendrá como presente a todos los efectos, al que confirió la delegación.
- 3. Los acuerdos del Consejo Rector se adoptarán por mayoría simple.
- 4. De cada reunión del Consejo Rector, el Secretario General redactará el acta correspondiente.

Artículo Vigésimo séptimo.

- 1. La elección del Consejo Rector se realizará al finalizar el periodo de cuatro años desde la última renovación del Consejo Rector, mediante votación de las listas presentadas por los socios de número de la sociedad, personas físicas o representantes de personas jurídicas, que estén al corriente de sus obligaciones societarias.
- 2. Las listas serán presentadas por los socios que tengan la intención de optar a la Presidencia del Consejo Rector.
- 3. Las listas se configurarán designando los socios que ocuparán los siguientes cargos: Presidente, dos Vicepresidentes, Secretario General, Tesorero y un mínimo de seis y un máximo de diez vecales consejeros.
- 4. Fijada la fecha de la Asamblea General en la que habrá de renovarse el Consejo Rector, se enviará comunicación a todos los socios de número de la Sociedad, informándoles de la fecha de celebración de dicha Asamblea General, quedando desde este momento abierto el plazo

para el envío de las listas a la Secretaría de la Sociedad, plazo que finalizará a las cero horas del día vigésimo anterior a la fecha de celebración de la referida Asamblea General.

- 5. Finalizado el plazo al que se hace referencia en el punto anterior, se enviarán a todos los socios las listas presentadas en tiempo y forma para su votación, junto con la convocatoria de la Asamblea General en la que se elegirá el nuevo Consejo Rector.
- 6. La votación de las listas de candidatos al Consejo Rector, será realizada por los socios presentes y representados en la citada Asamblea General o por los medios especificados en la convocatoria.
- 7. La elección de la lista más votada se hará por mayoría simple. En caso de que dos o más listas tengan el mismo número de votos, se procederá a una nueva votación de dichas listas. Esta nueva votación será realizada por los socios presentes y representados en la citada Asamblea General.

Artículo Vigésimo octavo.

- 1. El Presidente representará a la Sociedad con las máximas facultades ejecutivas.
- 2. Los Vicepresidentes sustituirán al Presidente en caso de ausencia justificada, enfermedad o cualquier otra circunstancia que así lo haga necesario. También desarrollarán las misiones específicas que les sean encomendadas por el Presidente.
- 3. El Secretario General es el encargado de la gestión administrativa de la Sociedad, correspondiéndole de modo específico:
 - a) Llevar la firma de la Sociedad.
 - b) Operar en las cuentas corrientes o de crédito en los establecimientos bancarios, que haya designado el Consejo Rector, en unión del Tesorero.
 - c) Expedir los certificados que fueran necesarios en el desarrollo de las actividades de la Sociedad.
 - d) Programar y controlar la ejecución de los planes de acción de la Sociedad acordados por el Consejo Rector.
 - e) Firmar las Actas que se inserten en el Libro de Actas y expedir las Certificaciones de los acuerdos con el visto bueno del Presidente.
 - f) Representar a la Sociedad ante los organismos e instituciones de carácter nacional, autonómico y local.
- 4. El Tesorero es el responsable de la gestión financiera de la Sociedad y, en unión del Secretario General, operar en las cuentas corrientes o de crédito en los establecimientos bancarios, que haya designado el Consejo Rector.

TITULO CUARTO

Del Patrimonio

Articulo Vigésimo noveno. El patrimonio de la Sociedad estará constituido por toda clase de bienes y especialmente se formará por:

- a) Las aportaciones iniciales y cuotas periódicas o variables que paguen los socios
- b) Las subvenciones que reciba.
- c) Los ingresos que correspondan a sus propios medios o actividades tales como

cursos, publicaciones, etc.

- d) Las inversiones hechas con cargo a su capital.
- e) Las rentas de sus bienes.

f) Las donaciones, herencias y legados de cualquier clase que reciba.

Articulo Trigésimo. La expulsión o baja de cualquier socio no le dará derecho a retirar la cantidad, cuota o aportación que hubiere entregado.

Artículo Trigésimo primero. El ejercicio asociativo se desarrolla entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año. Dentro del último trimestre de cada año el Consejo Rector preparará un presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio siguiente que habrá de aprobar la Asamblea General.

TITULO QUINTO

Disolución y Liquidación

Articulo Trigésimo segundo. La Sociedad se disolverá por:

- a) Absorción o fusión con otra Sociedad.
- b) Acuerdo de la Asamblea General.

Articulo Trigésimo tercero. Acordada la disolución, se constituirá una Comisión Liquidadora, compuesta por el Presidente, los dos Vicepresidentes y el Secretario General.

Artículo Trigésimo cuarto. Aprobado el balance final, los liquidadores entregarán el 8 patrimonio al Consejo Superior de Investigaciones Científicas para su destino al fomento y desarrollo de la Acústica.

TITULO SEXTO

Reglamento interno de la Sociedad

Artículo Trigésimo quinto. Todos los asuntos no especificados en los presentes Estatutos, podrán ser determinados en el Reglamento de Régimen Interno de la Sociedad.

Los asuntos incluidos en el Reglamento de Régimen Interno de la Sociedad no podrán estar en conflicto con los Estatutos de la Sociedad.

Las propuestas para incluir en el Reglamento de Régimen Interno serán formuladas por el Consejo Rector y aprobadas por la Asamblea General por mayoría simple de los miembros presentes y representados en la misma.

Los asuntos incluidos en el Reglamento de Régimen Interno no requieren que su contenido sea incorporado a los Estatutos de la Sociedad.

TITULO SEPTIMO

Arbitraie

Artículo Trigésimo sexto. Todas las discrepancias que deriven de los presentes Estatutos o de las actividades ସ୍କ୍ରାa Sociedad, así como de las cuestiones relacionadas con los asociados, serán resueltas definitivamente de acuerdo con el Reglamento de la Sociedad Española de Arbitraje con sede en Madrid por el árbitro nombrado conforme a dicho Reglamento.

DILIGENCIA: Se hace constar que los presentes estatutos recogen las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria de fecha 22 de enero de 2020.

EL SECRETARIO

Antonio Calvo-Manzano Ruiz

N.I.F.: 01466991M

V° B°

EL PRESIDENTE

Antonio Pérez Lopez

N.I.F.: 22194665X

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ACUSTICA, INSCRITA EN LA SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 8453, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 01/07/2020 LA JEFA DE ÁREA DE ASOCIACIONES

MARÍA ROSA MONTES SÁNCHEZ

